



ORDENANZA N° 003-2023-MDSJ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO.

POR CUANTO:

El concejo en pleno reunidos en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 006-2023** de fecha 30.03.2023; con el voto UNÁNIME del concejo municipal y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y:

VISTO:

El Dictamen N° 004-2023-MDSJ/CDSPMASCTCYCV de la Comisión de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, Transportes, Comunicaciones y Circulación Vial de fecha 17.03.2023; el Proveído N° 1152-2023-GM-MDSJ de la Gerencia Municipal de la MDSJ de fecha 15.03.2023; el Informe N° 100-2023-MDSJ-JOPP/RMA de la Oficina General de Planeamiento y presupuesto de la MDSJ de fecha 15.03.2023; la Opinión Legal N° 051-2023-OAJ-MDSJ/D de la oficina general de asesoría jurídica de la MDSJ de fecha 13.03.2023; el informe N° 0312-2023-MDSJ-GSPM/BJAA Gerencia de servicios públicos municipales de la MDSJ de fecha 08.03.2023; el Informe Técnico N° 006-2023-MDSJ-GSPM-SGEFA/AYRA de la sub gerencia de evaluación y fiscalización ambiental de la MDSJ; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias, se tiene que “...Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que (...las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal...); Asimismo, el artículo 44 del mismo cuerpo legal prescribe que; (...las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el numeral 3.3 del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales, promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; asimismo, el numeral 13) del Artículo 82° concede a las Municipalidades como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, promover la cultura de la prevención, mediante la educación para la preservación del ambiente; por su parte el Artículo 9°, numeral 7), concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;





Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED se aprueba la política Nacional de Educación Ambiental, como instrumento de obligatorio cumplimiento para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, la política nacional del ambiente al 2030 aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021 MINAM prevé como objetivo prioritario N° 9 mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía, disponiendo en su servicio OP9.S1, que el Ministerio del Ambiente debe fortalecer las capacidades institucionales a los gobiernos subnacionales, para la incorporación, del enfoque ambiental en la educación comunitaria; estableciendo como indicador de cobertura el porcentaje de gobiernos locales que reportan la implementación de su Programa Municipal de Educación, cultura y ciudadanía ambiental (Programa municipal EDUCCA);

Que, los artículos 73 y 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía;

Que, la municipalidad Distrital de San Jerónimo, requiere un instrumento normativo que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental vía lineamientos y actividades que contribuirán directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

Que, mediante el Informe Técnico N° 006-2023-MDSJ-GSPM-SGEFA/AYRA de la sub gerencia de evaluación y fiscalización ambiental de la MDSJ, solicitan aprobación del programa municipal de educación, cultura y ciudadanía EDUCCA bajo ordenanza municipal;

Que, mediante la Opinión Legal N° 051-2023-OAJ-MDSJ/D de la oficina general de asesoría jurídica de la MDSJ de fecha 13.03.2023, opina que resulta viable aprobar la presente ordenanza;

Que, mediante el Informe N° 100-2023-MDSJ-JOPP/RMA de la Oficina General de Planeamiento y presupuesto de la MDSJ de fecha 15.03.2023, indica que sí se cuenta con disponibilidad presupuestal para la aprobación del Programa municipal de educación, cultura y Ciudadanía EDUCCA;

Que, en ese sentido mediante el Dictamen N° 004-2023-MDSJ/CDSPMASCTCYCV de la Comisión de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, Transportes, Comunicaciones y Circulación Vial de fecha 17.03.2023, eleva a sesión de concejo municipal para su deliberación y aprobación respectiva del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, cultura y ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9, y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con voto **POR UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA DEL DISTRITO DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA EDUCCA DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO que como Anexo 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza.





ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la implementación de la presente Ordenanza por parte de todas las instancias y dependencias de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, para lo cual aprobará planes de trabajo anuales como instrumento de priorización, contextualización y formalización de actividades y tareas, el presupuesto y/o capacidades asignadas, el cronograma y las responsabilidades necesarias y posibles, para asegurar cada año, la implementación gradual del Programa Municipal EDUCCA.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, asignar anualmente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Plan de Trabajo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, la realización anual de una evaluación y reporte público de los resultados de cada Plan de trabajo como mecanismo para hacer ajustes de proceso y mejoras en el Plan de trabajo del año siguiente.

ARTÍCULO QUINTO. - ALCANSAR, la Presente Ordenanza, así como el anexo de la misma, al Ministerio del Ambiente para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativa ambiental vigentes, la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión vía el informe nacional del estado del ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier norma o disposición de carácter municipal que contravenga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, la publicación de la presente norma en el portal web de la Municipalidad distrital de San Jerónimo (www.munisanjeronimo.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - FACÚLTESE, al señor Alcalde de la municipalidad distrital de San Jerónimo para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de ser el caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JERÓNIMO
Sabino Portillo Quispe
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JERÓNIMO

ORDENANZA N° 003-2023-MDSJ San Jerónimo, 30 de marzo de 2023

ORDENANZA N° 003-2023-MDSJ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

POR CUANTO:

El concejo en pleno reunidos en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 896-2023 de fecha 30.03.2023; con el voto UNÁNIME del concejo municipal y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y;

VISTO:

El Dictamen N° 004-2023-MDSJ/CDSPMASC-TCYCV de la Comisión de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, Transportes, Comunicaciones y Circulación Vial de fecha 17.03.2023; el Provedo N° 1152-2023-GM-MDSJ de la Gerencia Municipal de la MDSJ de fecha 15.03.2023; el Informe N° 100-2023-MDSJ-JOPPIRMA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la MDSJ de fecha 15.03.2023; la Opinión Legal N° 051-2023-OAJ-MDSJ/D de la oficina general de asesoría jurídica de la MDSJ de fecha 13.03.2023; el Informe N° 0312-2023-MDSJ-GSPM/SJAA Gerencia de servicios públicos municipales de la MDSJ de fecha 08.03.2023; el Informe Técnico N° 006-2023-MDSJ-GSPM-SGEFNAYRA de la sub gerencia de evaluación y fiscalización ambiental de la MDSJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y sus modificatorias, se tiene que «... Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...».

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que (... las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal...); Asimismo, el artículo 44 del mismo cuerpo legal prescribe que, (... las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia...); Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2° y 87° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el numeral 3.3 del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales, promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; asimismo, el numeral 13) del Artículo 82° concede a las Mu-

nicipalidades como competencias y funciones específicas comparadas con el gobierno nacional y el regional, promover la cultura de la prevención, mediante la educación para la preservación del ambiente; por su parte el Artículo 9°, numeral 7), concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED se aprueba la política Nacional de Educación Ambiental, como instrumento de obligatorio cumplimiento para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, la política nacional del ambiente al 2030 aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM prevé como objetivo prioritario N° 9 mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía, disponiendo en su servicio OPS.S1, que el Ministerio del Ambiente debe fortalecer las capacidades institucionales e los gobiernos subnacionales, para la incorporación, del enfoque ambiental en la educación comunitaria; estableciendo como indicador de cobertura el porcentaje de gobiernos locales que reportan la implementación de su Programa Municipal de Educación, cultura y ciudadanía ambiental (Programa municipal EDUCA);

Que, los artículos 73 y 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía; Que, la municipalidad Distrital de San Jerónimo, requiere un instrumento normativo que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental vía lineamientos y actividades que contribuirán directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

Que, mediante el Informe Técnico N° 006-2023-MDSJ-GSPM-SGEFNAYRA de la sub gerencia de evaluación y fiscalización ambiental de la MDSJ, solicitan aprobación del programa municipal de educación, cultura y ciudadanía EDUCA bajo ordenanza municipal;

Que, mediante la Opinión Legal N° 051-2023-OAJ-MDSJ/D de la oficina general de asesoría jurídica de la MDSJ de fecha 13.03.2023, opina que resulta viable aprobar la presente ordenanza;

Que, mediante el Informe N° 100-2023-MDSJ-JOPPIRMA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la MDSJ de fecha 15.03.2023, indica que si se cuenta con disponibilidad presupuestal para la aprobación del Programa municipal de educación, cultura y Ciudadanía EDUCA;

Que, en ese sentido mediante el Dictamen N° 004-2023-MDSJ/CDSPMASC/TCYCV de la Comisión de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, Transportes, Comunicaciones y Circulación Vial de fecha 17.03.2023, eleva a sesión de concejo municipal para su deliberación y aprobación

respectiva del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, cultura y ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo; Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3, y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acto y con voto POR UNANIMIDAD, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL EDUCA DEL DISTRITO DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA EDUCA DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO que como Anexo 01 forme parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la implementación de la presente Ordenanza por parte de todas las instancias y dependencias de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, para lo cual aprobará planes de trabajo anuales como instrumento de priorización, contextualización y formalización de actividades y tareas, el presupuesto y/o capacidades asignadas, el cronograma y las responsabilidades necesarias y posibles, para asegurar cada año, la implementación gradual del Programa Municipal EDUCA;

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, asignar anualmente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Plan de Trabajo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, la realización anual de una evaluación y reporte público de los resultados de cada Plan de trabajo como mecanismo para hacer ajustes de proceso y mejoras en el Plan de trabajo del año siguiente.

ARTÍCULO QUINTO. - ALCANSAR, la Presente Ordenanza, así como el envío de la misma, al Ministerio del Ambiente para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento e implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativas ambientales vigentes, la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión vía el informe nacional del estado del ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier norma o disposición de carácter municipal que contravenga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER, la publicación de la presente norma en el portal web de la Municipalidad distrital de San Jerónimo (www.munisjeronimo.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - FACÚLSESE, al señor Alcalde de la municipalidad distrital de San Jerónimo para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de ser el caso.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO Sabino Portillo Guepá ALCALDE